



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **361** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **28 JUN. 2022**

## VISTOS:

La Solicitud de fecha 31 de mayo del 2022, con Registro SIGE N° 12468-2022, promovido por la administrada Irma Rocío MALPARTIDA CHIPANA, con DNI. N° 31013388, sobre rectificación de nombre por encontrarse inmersa en la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de abril del 2022, la Opinión Legal N° 345-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de junio del 2022 y demás antecedentes que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente Irma Rocío MALPARTIDA CHIPANA en uso del derecho de petición administrativa y estando inmersa en la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de abril del 2022, referido al pago de la **Bonificación Especial del 30%** en base a la remuneración total, otorgado por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **solicita la rectificación de su nombre conforme a su DNI, por existir un error materia en dicha resolución;**

Que, de la revisión de la citada Resolución Gerencial General Regional N° 184-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de abril del 2022, mediante la cual se Resuelve, **DECLARAR IMPROCEDENTE** los recursos de apelación interpuesto por varios administrados, entre ellos la recurrente **Irma Rocío MALPARTIDA CHIPANA**, con DNI. N° 31013388, todos contra Resolución Directoral Regional N° 0268-2022-DREA de fecha 25 de febrero del 2022. Del cual se advierte error material en el extremo de su nombre por haberse consignado inadvertidamente solamente con un solo nombre de **Rocío MALPARTIDA CHIPANA**, en los Vistos y Considerandos: Primero, Segundo, Veintitrés y Artículo Segundo, de la Resolución, **DICE: (...)** Rocío MALPARTIDA CHIPANA, **DEBIENDO DECIR** con nombre completo (...) de **Irma Rocío MALPARTIDA CHIPANA**, conforme figura en su DNI. N° 31013388, que se aparece a la solicitud de la recurrente;

Que, existiendo error material y conforme dispone el artículo 210° numerales 210.1 y 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, y “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; en consecuencia se hace necesario rectificar parte de la mencionada Resolución, en los extremos del error material citados, que permita la eficacia y validez legal de la decisión administrativa, dejando INCOLUME el resto de los extremos que la contiene;

Estando a la **Opinión Legal N° 345-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de junio del 2022**, con la que se **CONCLUYE, RECTIFICAR**, el error material consignado en los Vistos y los Considerandos: Primero, Segundo, Veintitrés y Artículo Segundo, de la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de abril del 2022, mediante el cual se Resuelve, **DECLARAR IMPROCEDENTE**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



361

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

los recursos de apelación interpuesto por varios administrados, entre ellos por la recurrente Irma MALPARTIDA CHIPANA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0268-2022-DREA de fecha 25 de febrero del 2022;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR, de fecha 07 de enero del 2022 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, el error material consignado en los Vistos y los Considerandos: Primero, Segundo, Veintitrés y Artículo Segundo, de la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de abril del 2022, mediante el cual se Resuelve, **DECLARAR IMPROCEDENTE** los recursos de apelación interpuesto por varios administrados, entre ellos por la recurrente **Rocío MALPARTIDA CHIPANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0268-2022-DREA de fecha 25 de febrero del 2022, respecto al pago de la Bonificación Especial del 30% en base a la remuneración total, otorgado en base al Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que **DICE**: (...) Rocío MALPARTIDA CHIPANA, **DEBE DECIR** con los dos nombres (...) de **Irma Rocío MALPARTIDA CHIPANA**, conforme figura en su Documento Nacional de Identificación - N° 31013388, que forma parte integrante de la presente resolución. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE**, en todo los demás extremos que la contiene la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE**, con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la interesada e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG/GRAP.  
MPG/DRAJ.  
JGR/ABOG.